

VISTOS:

- i) El Memorandum N° 000183-2022-SINEACE/P-DEA, del 1 de agosto de 2022, de la Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Superior y Técnico-Productiva (en adelante, DEA);
- ii) El Informe Técnico N° 000006-2022-SINEACE/P-DEA-GSG, del 26 de julio de 2022, de la DEA;
- iii) El Informe Legal N° 000164-2022-SINEACE/P-GG-OAJ, del 4 de agosto de 2022 de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

I. Antecedentes normativos

Que, en el artículo 5 de la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (en adelante, Ley del Sineace), establece como finalidad del Sineace, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes, así como, en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desempeño laboral;

Que, el literal b) del artículo 3 del Reglamento de la Ley del Sineace, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2007-ED, prescribe que es objetivo del Sineace, asegurar a la sociedad que las instituciones educativas que forman parte del sistema cumplen los requisitos de calidad y realizan su misión y objetivos. Además, en sus artículos 10 y siguientes se establece el proceso de acreditación para las instituciones de estudios superiores que deseen acreditarse en el Perú;

Que, no obstante, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se declara en reorganización del Sineace, constituyéndose a través de Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014, el Consejo Directivo Ad Hoc, siendo una de sus funciones aprobar los planes, lineamientos, directivas y demás documentos de gestión necesarios para ejecutar las funciones necesarias que permitan la continuidad del Sineace y los procesos en desarrollo;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 000023-2021-SINEACE/CDAH-P, del 29 de marzo de 2021, se aprobó la "Norma que define la estructura funcional no orgánica transitoria del Sineace en su calidad de entidad en reorganización", a través de la cual se introdujo una nueva estructura funcional, creándose nuevas direcciones y fusionándose otras, tal como lo es el caso de la Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos y Escuelas en Educación Superior (DEA IEES) y la Dirección de Evaluación y Acreditación en Educación Superior Universitaria (DEA ESU), denominándose actualmente Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Superior y Técnico-Productiva (en adelante, DEA);

Que, sumado a ello, mediante Decreto Supremo N° 097-2021-PCM, publicado el 15 de mayo 2021, la Presidencia del Consejo de Ministros ratificó la calificación del Sineace como un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Educación (en adelante, Minedu). Así pues, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo,



“Los Organismos Técnicos Especializados se crean, por excepción, cuando existe la necesidad de: 1. Planificar y supervisar, o ejecutar y controlar políticas de Estado de largo plazo, de carácter multisectorial o intergubernamental que requieren un alto grado de independencia funcional”;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 000080-2021-SINEACE/P del 20 de agosto de 2021, el Sineace aprobó la “Guía Técnica para la evaluación externa” (en adelante, Guía técnica de evaluación externa), que tiene como objetivo establecer los lineamientos para el desarrollo de la evaluación externa 2021, considerando las restricciones derivadas de la emergencia sanitaria generada por la COVID-19, mediante el soporte de tecnologías de información y comunicación;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 000026-2021-SINEACE/CDAH del 22 de octubre de 2021, se aprobó el Reglamento para la autoevaluación, evaluación externa y procedimiento de acreditación de programas e instituciones de educación superior y técnico productiva (en adelante, Reglamento de acreditación);

II. Antecedentes

Respecto de la creación y prestación del programa de estudios de Literatura y Lingüística de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa (en adelante, UNSA) fue fundada por voluntad del Libertador Simón Bolívar el 11 de noviembre de 1828, con el nombre de la Universidad del Gran Padre San Agustín del Departamento de Arequipa y creada oficialmente por decreto expedido por el presidente Luis de Orbegoso el 6 de marzo de 1935, e inicialmente integrada por cinco facultades, entre ellas la de Filosofía y Letras;

Que, conforme las nuevas leyes y sucesivos cambios, en 1906 la Facultad de Filosofía y Letras es transformada en la Sección de Filosofía y Letras, con las cátedras de Gramática Castellana, Literatura Antigua y Literatura Moderna, entre otras. Sin embargo, en 1946 a partir de la promulgación de la Ley N° 10555, Ley Universitaria –derogada– se creó la Facultad de Letras y en ella el Instituto de Castellano y Literatura;

Que, a partir de 1969, al amparo del Decreto Ley 13417, inició el funcionamiento del Programa Académico de Literatura y Lenguas. Sin embargo, en 1984, sustentados en la Ley N.º 23733, Ley Universitaria –derogada– se constituyó la Escuela Profesional de Literatura y Lingüística como parte de La Facultad de Filosofía y Humanidades;

Que, de acuerdo con la Resolución del Consejo Directivo N° 098-2018-SUNEDU/CD, del 24 de agosto de 2018, se le otorgó el licenciamiento institucional a la UNSA, en la cual se encuentra considerado, entre otros, el programa de estudios de Literatura y Lingüística (en adelante, el Programa). En ese sentido, de acuerdo con el título habilitante otorgado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria–Sunedu, dicha casa superior de estudios está autorizada para ofrecer el Programa, asimismo para otorgar el grado académico de Bachiller en Literatura y Lingüística y, el título profesional de Licenciado en Literatura y Lingüística;

Respecto del proceso de mejora de la calidad del Programa de la UNSA

Que, la autoevaluación del Programa inició con el registro del Código Único de Identificación N° 2003000050036, con el cual quedó autorizado para recibir capacitación y



asistencia técnica sobre el modelo de acreditación. Para este fin se asignó al especialista Richard Martín Torchiani Garaycochea. Tal es el caso que, el Programa reportó sus avances en el proceso de autoevaluación, enviando dos (2) reportes –el último de ellos del 9 de agosto de 2018– antes de registrar su informe final de Autoevaluación y solicitar evaluación externa;

Que, el 22 de septiembre de 2021, el representante legal de la UNSA, Dr. Hugo José Rojas Flores, presentó la solicitud de evaluación externa del Programa, registrándose con Expediente N° UAGED020210001719. La evaluación se desarrolló conforme con las actividades y plazos establecido en la entonces Directiva N° 002-2018/SINEACE/P, aprobada con Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N° 172-2018-SINEACE/CDAH-P, y la Guía técnica para la evaluación externa, aprobada con Resolución de Presidencia N° 000080-2021-SINEACE/P;

Que, la Entidad Evaluadora Externa (en adelante, EEE) Empresa Evaluadora con Fines de Acreditación (en adelante, EEFIA) conformó la Comisión Evaluadora Externa (en adelante, CEE) de la siguiente manera: Presidenta (i) Dra. Gladys Pilar Limache Arocutipá, de profesión Licenciada en Educación Lengua y Literatura, (ii) Dra. Luz Maricela Sánchez Abanto, de profesión Licenciada en Educación Secundaria, Filosofía, Psicología y Ciencias Sociales, y (iii) Dra. Ena Cecilia Obando Peralta, de profesión Abogado y Economista. La visita de verificación remota se realizó los días 23, 24 y 25 de noviembre de 2021. Siendo la secretaria técnica la Sra. Gina Magdalena Sucapuca Goyzueta;

Que, el 26 de noviembre de 2021, la secretaria técnica emitió el Informe N° 000013-2021-SINEACE/P-DEA-GSG, donde describió la actuación de la EEE y los evaluadores externos, en el marco de la Guía técnica para la evaluación externa, aprobada por Resolución de Presidencia N° 000080-2021-SINEACE/P;

Que, el 27 de diciembre de 2021, el representante legal de EEFIA, el Sr. Tito Pinchi Ramírez, registró en el Sistema de Evaluación Externa – SEVEX los resultados y la información documental del proceso de evaluación externa del Programa;

Que, el 4 de enero de 2022, en atención del requerimiento de la DEA, relacionado con que se le brinde el acceso a la información adicional requerida en la visita de verificación a través de la Carta N° 000430-2021-SINEACE/P-DEA, EEFIA remitió el Oficio N° 0395-2021, registrado con el Expediente 0000014-2022, donde consignó el enlace con la información solicitada por la CEE;

Que, el 3 de marzo de 2022, el representante legal de la UNSA, el Dr. Hugo José Rojas Flores presentó la solicitud de acreditación del Programa, registrada con Expediente N° 000715-2022;

Que, en virtud de ello, el 26 de julio de 2022 se emitió el Informe Técnico N° 000006-2022-SINEACE/P-DEA-GSG, respecto de la solicitud de acreditación presentada por la UNSA, con relación al Programa;

III. Sobre el Informe técnico de acreditación

Que, el análisis de los resultados de la evaluación externa tiene dos criterios fundamentales: (i) consistencia interna y (ii) consistencia externa con otros programas evaluados en la misma institución;

Que, en el caso de la consistencia interna son cuatro (4) los criterios empleados y se aplican a cada estándar del modelo de acreditación. Estos criterios son:



- a) Suficiencia: se analiza si los argumentos empleados por la CEE incluyen los aspectos que requiere el estándar (enunciado).
- b) Sostenibilidad: se analiza si el juicio de la CEE precisa la sostenibilidad o brecha hacia esta, en las acciones implementadas.
- c) Argumentación-juicio: se analiza si las premisas planteadas por la CEE guardan relación con el juicio de valor consignado.
- d) Coherencia interna: se analiza si la argumentación empleada por la CEE alude a la coherencia entre estándares relacionados.

Que, en el caso de la consistencia externa se analizan los resultados en relación con los de otros programas evaluados en la misma institución, este análisis se centra en los estándares identificados como transversales que son aspectos que se gestionan de manera institucional y en consecuencia se esperan resultados uniformes, cuando no es el caso se analizan las razones;

Que, cabe señalar, que el Modelo de acreditación para programas de estudios de educación superior universitaria define tres calificativos para los estándares que lo componen:

- a) No logrado, cuando existen evidencias de que el programa evaluado no logró la totalidad de lo planteado por el estándar
- b) Logrado, cuando existen evidencias de logro respecto a lo planteado por el estándar, pero se demuestra que la solución implementada aún no ha evidenciado sostenibilidad en el tiempo, es decir, que aún no es una práctica instalada.
- c) Logrado plenamente, cuando existen evidencias de que el logro de lo planteado por el estándar es consistente y se demuestra garantía de que se mantendrá en el tiempo, es decir, que se ha convertido en una práctica instalada.

Que, el análisis realizado para cada uno de los estándares que componen el Modelo de acreditación para programas de estudios de educación superior universitaria se hizo con el fin de verificar sus respectivos niveles de logro, e inició con la revisión del informe final de evaluación externa, bajo responsabilidad de la EEE, y contempló la revisión de:

- a) El informe de autoevaluación del Programa y sus respectivas evidencias,
- b) la documentación que la comisión de evaluación externa solicitó al Programa durante el desarrollo de la visita de verificación,
- c) los testimonios de autoridades de la universidad, responsables de equipos de trabajo del programa, personal administrativo, docentes, estudiantes, egresados, y representantes de los grupos de interés, y
- d) la respuesta del programa de estudios al informe preliminar elaborado por la comisión de evaluación externa.

Que, en los casos donde se detectó que el sustento del Informe Final de Evaluación Externa no brindaba los indicios suficientes respecto de los criterios descritos anteriormente, se revisó en detalle la información que compone el expediente de acreditación: el informe de autoevaluación del programa, las evidencias documentales que complementan el informe, la información solicitada por la comisión de evaluación externa durante el desarrollo de la visita de verificación, la respuesta del programa al informe preliminar, y la información adicional remitida por el programa tras solicitud de la DEA en su actuación indagatoria;

Que, en ese sentido, de acuerdo con el Informe Técnico N° 000006-2022-SINEACE/P-DEA-GSG, la UNAS, respecto del Programa, en el proceso de autoevaluación con fines de acreditación, desarrolló mejoras, lo que lo conllevó a obtener la valoración de Logrado



Plenamente en nueve (9) estándares: (1) Propósito articulados, (5) Pertinencia del perfil del egreso, (15) Plana docente adecuada, (23) I+D+i para la obtención del grado y el título, (24) Publicaciones de los resultados de I+D+i, (26) Implementación de políticas ambientales, (27) Bienestar, (28) Equipamiento y uso de la infraestructura y (31) Centros de información y referencia;

Que, asimismo, alcanzó una valoración de Logrado en veinticinco (25) estándares: (2) Participación de los grupos de interés, (3) Revisión periódica y participativa de las políticas y objetivos, (4) Sostenibilidad, (6) Revisión del perfil de egreso, (7) Sistema de Gestión de Calidad, (8) Planes de mejora, (9) Plan de estudios, (10) Características del plan de estudios, (11) Enfoque por competencias, (12) Articulación con I+D+i y responsabilidad Social, (13) Movilidad, (14) Selección, evaluación, capacitación y perfeccionamiento, (16) Reconocimiento de las actividades de labor docente, (17) Plan de desarrollo académico docente, (18) Admisión al programa de estudios, (19) Nivelación de ingresantes, (20) Seguimiento al desempeño de los estudiantes, (21) Actividades extracurriculares, (22) Gestión y calidad de la I+D+i realizada por docentes, (25) Responsabilidad social, (29) Mantenimiento de la infraestructura, (30) Sistema de información y comunicación, (32) Recursos humanos para la gestión del programa de estudios, (33) Logro de competencias y (34) Seguimiento a egresados y objetivos educacionales;

Que, en relación con el Estándar 2, Participación de los grupos de interés, si bien se tienen mecanismos que permiten recoger información cualitativa de los grupos de interés sobre el mercado laboral, en el desempeño de los egresados no se aprecia una ejecución periódica para cada tipo de intervención, lo que finalmente afecta la sostenibilidad del estándar;

Que, en relación con el Estándar 3, Revisión periódica y participativa de las políticas y objetivos, si bien se mantienen y ejecutan mecanismos de revisión periódica de las políticas y objetivos institucionales, en la evaluación de la reorientación de metas, planes de acción y recursos, no se verifica la implementación sistemática de mejoras al proceso producto de las revisiones realizadas;

Que, acerca del Estándar 4, Sostenibilidad, el Programa gestiona la obtención de recursos financieros para sus actividades planificadas; sin embargo, los bajos niveles de ejecución presupuestal reflejan una insuficiente capacidad de ejecución de las actividades establecidas, lo cual constituye un riesgo para asegurar la sostenibilidad;

Que, sobre el Estándar 6, Revisión del perfil de egreso, se hizo partícipe a los grupos de interés para la revisión del perfil de egreso, pero no ocurrió lo mismo para los otros actores propuestos por la UNSA en el Reglamento para la Formulación, Reformulación y Actualización Curricular;

Que, en cuanto al Estándar 7, Sistema de gestión de calidad, la UNSA cuenta con un sistema de gestión de calidad implementado con alcance al Programa; sin embargo, los momentos de evaluación contemplados a través de las auditorías internas, se realizaron en un periodo corto, lo que refleja un nivel de madurez inicial en el sistema. Asimismo, los resultados de las auditorías no generaron información específica para el Programa;

Que, en relación con el Estándar 8: Planes de mejora, si bien se definió, implementó y monitoreó los planes de mejora, no se evidenció que se hayan llevado a cabo de manera participativa;

Que, acerca del Estándar 9, Plan de estudios, se advierten mecanismos que permiten evaluar y actualizar el plan de estudios, de conformidad con la Ley N° 30220, Ley Universitaria y



la normativa interna de la UNSA; no obstante, en su ejecución no se llegaron a cumplir todas las disposiciones previstas para ello;

Que, sobre el Estándar 10, Características del plan de estudios, el Programa a través de su Plan de estudios asegura una formación con base científica y humanística, con sentido de ciudadanía y responsabilidad social, e incluye una práctica preprofesional; sin embargo, no se evidencia el aprovechamiento de esta última para evaluar el perfil de egreso;

Que, respecto del Estándar 11, Enfoque por competencias, si bien se viene implementando progresivamente el enfoque por competencias y los elementos que intervienen en el proceso formativo, el mecanismo de evaluación para el tercer nivel de logro de competencias del plan curricular 2017 aún está en proceso de implementación;

Que, en relación con el Estándar 12, Articulación con I+D+i y responsabilidad Social, el Programa integra la I+D+i y responsabilidad social en los cursos de su plan de estudios; sin embargo, no evidencia el nivel de satisfacción ni el impacto de las actividades de responsabilidad social en la formación de los estudiantes;

Que, en lo que concierne al Estándar 13, Movilidad, se desarrollan procesos para la movilidad académica de los docentes y estudiantes; sin embargo, no se precisa los mecanismos para incorporar los resultados de su participación en los programas de movilidad con el fin de fortalecer las competencias del perfil de egreso;

Que, acerca del Estándar 14, Selección, evaluación, capacitación y perfeccionamiento, la UNSA lleva a cabo los procesos de selección y capacitación del personal docente para el Programa; sin embargo, no se evidencian los mecanismos que emplean para su evaluación, ni el impacto en su desempeño. Asimismo, no se toman en consideración los resultados de dichas evaluaciones para determinar las necesidades de capacitación;

Que, sobre el Estándar 16, Reconocimiento de las actividades de labor docente, si bien el Programa reconoce las actividades estructuradas que ejecutan sus docentes, la información proporcionada para acreditar ello demostró que es una práctica reciente, lo cual afecta la sostenibilidad del estándar;

Que, respecto del Estándar 17, Plan de desarrollo académico docente, la UNSA no involucró a todo su personal docente del Programa en el plan de desarrollo académico, consecuentemente, no es posible establecer una trayectoria que oriente a la progresión de todos ellos en la carrera docente;

Que, en cuanto al Estándar 18, Admisión al programa de estudios, se establecen criterios y mecanismos para el proceso de admisión; sin embargo, existen oportunidades de mejora relacionadas con la formulación del perfil de ingreso por competencias, así como, en la ejecución de acciones de mejora para el proceso de admisión;

Que, en relación con el Estándar 19, Nivelación de ingresantes, si bien se mantienen mecanismos para apoyar la nivelación de competencias de los estudiantes al inicio de sus estudios; no se incorporan los resultados del Programa y la encuesta de satisfacción en la mejora sistemática de la nivelación, y tampoco retroalimenta al proceso de admisión;

Que, acerca del Estándar 20, Seguimiento al desempeño a los estudiantes, el Programa hace seguimiento al desenvolvimiento académico de los estudiantes y les brinda apoyo a través



de la tutoría; sin embargo, no se mide la satisfacción respecto a esta última, ni muestra resultados de mejora en los estudiantes producto de ella;

Que, sobre el Estándar 21, Actividades extracurriculares, se incentiva que los estudiantes participen en actividades extracurriculares y se evalúa su satisfacción; sin embargo, esta no alcanza o no tiene como finalidad la implementación de mejoras sostenidas. Asimismo, no se demostró el impacto que tienen dichas actividades en la formación profesional de sus estudiantes;

Que, en cuanto al Estándar 22, Gestión y calidad de la I+D+i realizada por docentes, el Programa asegura que sus docentes realicen las funciones de I+D+i en coherencia con el área disciplinaria del programa y las políticas institucionales. Las investigaciones se encuentran dentro de las líneas de investigación y cuenta con publicaciones de los docentes del Programa en revistas indexadas; sin embargo, no se precisa si las investigaciones se desarrollaron según lo establecido en su Reglamento de docente investigador, y si se otorgaron los beneficios allí contemplados. Asimismo, del presupuesto total asignado al programa se advierte que un porcentaje reducido ha sido destinado a la investigación (5.1% en el 2020), lo que puede afectar la sostenibilidad del estándar;

Que, sobre el Estándar 25, Responsabilidad social, si bien se establecen y realizan actividades de responsabilidad social alineadas con la formación integral de sus estudiantes, no se evidencia el estado de su satisfacción, ni cómo impacta en la formación integral de los estudiantes;

Que, en relación con el Estándar 29: Mantenimiento de la infraestructura, el Programa ejecuta acciones de mantenimiento en su infraestructura y equipamiento de acuerdo con un Plan de Mantenimiento Preventivo; sin embargo, no se presentó evidencia que dé cuenta de las acciones de mejora producto de la evaluación a la ejecución del Plan de Mantenimiento;

Que, acerca del Estándar 30, Sistema de información y comunicación, si bien se acreditó que el Programa cuenta con un sistema de información y comunicación de sostén para las actividades académicas, administrativas y de investigación; no se presentó una evaluación de estos, lo que podría afectar la calidad del servicio prestado a los usuarios;

Que, en lo que concierne al Estándar 32, Recursos humanos para la gestión del programa de estudios, se evidenció que el Programa cuenta con un grupo directivo conformado por profesionales con las calificaciones requeridas, así como, personal administrativo de apoyo para las actividades académicas, y el desarrollo de capacitaciones para mejorar sus desempeños. Sin embargo, no se demostró la ejecución de una evaluación al desempeño del personal administrativo, ni cómo se identifican las necesidades de capacitación;

Que, sobre el Estándar 33, Logro de competencias, se aplican mecanismos para evaluar las competencias del perfil de egreso; sin embargo, estos mecanismos están en proceso de implementación para el tercer nivel de logro de competencias, y con oportunidad para la implementación de mejoras sostenidas en el proceso de evaluación de competencias;

Que, en relación con el Estándar 34, Seguimiento a egresados y objetivos educacionales, se mantiene un registro de los egresados, se llevan a cabo actividades a fin de sostener vínculo con ellos y se implementaron encuestas para evaluar los objetivos educacionales. No obstante, el proceso técnico de medición de los objetivos tiene oportunidades de mejora relevantes como, el tiempo de experiencia profesional requerido para trabajar plenamente en las funciones del



profesional en Literatura y Lingüística; asimismo, no se acreditó que el monitoreo del logro de estos objetivos se realice de forma sistemática;

Que, bajo este marco, mediante Informe Legal N° 000164-2022-SINEACE/P-GG-OAJ, del 4 de agosto de, la Oficina de Asesoría Jurídica verifica que se ha empleado la normativa vigente en la tramitación del presente procedimiento, observándose su cumplimiento. En consecuencia, de conformidad con la opinión técnica de la DEA desarrollada en el Informe Técnico N°00006-2022-SINEACE/P-DEA-GSG, opina por su viabilidad, recomendando que se emita el acto resolutivo correspondiente para dichos efectos;

Que, en ejercicio de las facultades otorgadas al Consejo Directivo Ad Hoc del Sineace, en sesión del 22 de agosto de 2022, se llegó al Acuerdo N° 052-2022-CDAH, mediante el cual se decide aprobar la solicitud de acreditación presentada por la UNSA, con relación al programa de estudio de Literatura y Lingüística y otorgar la acreditación por un plazo de dos (2) años;

Con el visto bueno de Gerencia General, la Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Superior y Técnico-Productiva y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con en el artículo 5 de la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa; el artículo 10 y siguientes del Decreto Supremo N° 018-2007-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa; el apartado d) del artículo 7 de la Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y modificatorias; el artículo 8 y 10 de la Resolución de Presidencia N° 000023-2021-SINEACE/CDAH-P, que aprobó la "Norma que define la estructura funcional no orgánica transitoria del Sineace en su calidad de entidad en reorganización"; Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, que aprueba el TULO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Resolución Ministerial N° 449-2020-MINEDU; y estando lo dispuesto en el Acuerdo N° 052-2022, del Consejo Directivo Ad Hoc del Sineace.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la solicitud de acreditación presentada por la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa para el programa de estudios de Literatura y Lingüística.

Artículo 2.- Otorgar la acreditación por un periodo de dos (2) años al programa de estudios de Literatura y Lingüística de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución a Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa conjuntamente con el Informe Técnico N° 000006-2022-SINEACE/P-DEA-GSG.

Artículo 4.- Exhortar a la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa a la presentación del informe anual de seguimiento de la acreditación otorgada al programa de estudios de Literatura y Lingüística, hasta un año antes de que culmine el periodo de la misma. Asimismo, para la verificación del mantenimiento de las buenas prácticas instaladas mostradas por el citado programa de estudio para obtener su acreditación, la DEA podrá realizar visitas de seguimiento de la acreditación en cualquier momento, con el fin de garantizar la sostenibilidad de la acreditación otorgada y la institucionalización de la mejora continua.

Artículo 5.- Exhortar a la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa a no promocionar otros programas de estudios que no tengan acreditación emitida por el Sineace, como unos que mantengan acreditación vigente emitida por dicha entidad administrativa; sujetándose su responsabilidad a lo regulado por la normativa pertinente. Asimismo, el uso no



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

autorizado del imagotipo y la denominación Sineace o cualquiera de sus derivados se encuentra sujeto a lo regulado por la Decisión 486, Régimen Común sobre la Propiedad Industrial.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente resolución en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese

Documento firmado digitalmente
CARLOS BARREDA TAMAYO
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC
Sineace

